

Y PROTECCIÓN CIVIL DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS



Ciudad de México, 24 de enero de 2022 SGIRPC/DGAR/0161/2022

**Asunto:** Respuesta a solicitud de Obligatoriedad de PIPC

Recibi osiginal Juan Daniel Juantenosio Gerente 15.03.22

LIC. JOSÉ ROBERTO BORNEO MEGIAA:
REPRESENTANTE LEGAL DE
RESTAURANTES ADMX, S. DE R.C. DE C.V.

Avenida Universidad número 1778, colonia Romero de Terreros alcaldía Coyoacán, C.P. 04360

PRESENTE

En respuesta a su escrito recibido el 11 de enero de 2022, mediante el cual expone que "el establecimiento comercial de razón social "MC DONALD 'S M09080 ANTENAS FC", ubicado en la Avenida Periférico número 3276 y 3278, colonia La Esperanza, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09910, no está obligado a presentar Programa Interno de Protección Civil (PIPC), con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se determinan las actividades, empresas, industrias y establecimientos, en la que su actividad con clave SCIAN 722516, clasificación Restaurante de Autoservicio, el cual le asigna grado de **riesgo bajo**"(sic).

Al respecto, tengo a bien informarle que, con base en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y en su Reglamento, si su establecimiento **se encuentra** en alguno de los siguientes supuestos, **sí** está obligado a presentar Programa Interno de Protección Civil y deberá apoyarse con un Responsable Oficial de Protección Civil para su elaboración e ingreso en la Plataforma Digital de Programas Internos de Protección Civil.

#### **LGIRPC**

Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

III.Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde las personas usuarias sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, o manejan sustancias o materiales peligrosos;

XIII.Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 50 o más personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar;

XIV. Aquellos inmuebles que, de acuerdo con los términos de referencia, cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requiera contar con un programa interno de Protección Civil.



# SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS



### RLGIRPC

Artículo 40 TER. Para efectos de los Programas Internos, los establecimientos mercantiles e industriales distintos a los de impacto zonal o vecinal, así como los centros comerciales, bibliotecas, cines, teatros o establecimientos en general de espectáculos públicos, tiendas de autoservicio que no rebasen los 1,000 metros cuadrados y/o un aforo de hasta 100 personas, serán considerados de mediano riesgo.

Tratándose de establecimientos mercantiles e industriales, así como centros comerciales, bibliotecas, cines, teatros o establecimientos en general de espectáculos públicos tiendas de autoservicio con una superficie superior a 1,000 metros cuadrados o aforo superior a 100 personas, incluidos a los trabajadores del lugar, serán considerados de alto riesgo.

En el supuesto, en el que los establecimientos mercantiles, industriales o inmuebles donde se realice el manejo, uso, almacenamiento, transformación, fabricación, trasvase, traslado y/o movimiento de dichas sustancias químicas peligrosas o se lleven operaciones con dichas sustancias, entendidas como los procesos en los que existen cambios físicos de las sustancias químicas peligrosas, tales como secado, destilación, absorción, adsorción, filtración y transferencia de calor, entre otros, serán considerados de alto riesgo, independientemente de la superficie construida, aforo y número de empleados. [...]

En caso contrario, de hallarse en el supuesto en el que **no** requiere PIPC, deberá cumplir con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento, y hacer del conocimiento dichas medidas a la alcaldía correspondiente:

## **LGIRPC**

Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo deberán cumplir con las siguientes medidas preventivas, así como las que para tal efecto se establezcan en el Reglamento:

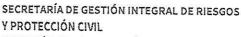
- a. Extintor o extintores, debidamente señalizados;
- b.Botiquín básico de primeros auxilios con material de curación debidamente identificado;
- c. Señalización de rutas de evacuación;
- d.Instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura;
- e. Personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y
- f. Directorio de servicios de atención a emergencias.

#### RLGIRPC

Artículo 56 BIS. Adicionalmente a las medidas previstas en el artículo 64 de la Ley, los establecimientos mercantiles e inmuebles de bajo impacto deberán cumplir con las siguientes:

- I. Destinar el local exclusivamente para el giro autorizado;
- II. Evitar aglomeraciones de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso y que dificulten el tránsito de personas o vehículos;





DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS



III. Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, especialmente la referente a los casos de sismo e incendio; IV. Realizar los simulacros a los que convoque la autoridad competente, por lo menos.

Artículo 56 TER. Cuando el aforo de los establecimientos mercantiles o inmuebles, sea menor a 50 personas y/o tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados de construcción, serán considerados de bajo riesgo, por lo que no tendrán la obligación de contar con un Programa Interno, pero deberán cumplir con las medidas preventivas contempladas en la Ley y en este Reglamento.

Finalmente, hago de su conocimiento que la consulta en línea mediante la dirección electrónica <a href="https://www.atlas.cdmx.gob.mx/programas internos/">www.atlas.cdmx.gob.mx/programas internos/</a>, donde se determinaba la obligatoriedad de contar con Programa Interno de Protección Civil (PIPC) para establecimientos, quedó deshabilitada con la derogación de la fracción I del artículo 2 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL HUMBERTO MARÍN CAMBRANIS DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS

C.c.c.e.p. Arq. Myriam Urzúa Venegas. Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México. Para su conocimiento: <a href="mailto:ccp.sgirpc@sgirpc.cdmx.gob.mx">ccp.sgirpc@sgirpc.cdmx.gob.mx</a>
M. en I. Marco Antonio Salas Salinas. Director de Evaluación de Riesgos. Para su conocimiento: mramirezs@sgirpc.cdmx.gob.mx

Lic. José Alberto Moreno. Coordinador de Programas Internos. Para conocimiento: programasinternos@cdmx.gob.mx

VOLANTE: 0132/2022 FOLIO: 0075/2022

AUTORIZÓ	ING. GONZÁLO MARTÍNEZ ROMERO	
REVISÓ	LIC. JOSÉ ALBERTO MORENO SAUCEDO	-
ELABORÓ	PEDRO FERNANDO BECERRIL EMBA	

es gr